

Crea una Comisión para que genere directrices, coordine y evalúe, los diferentes componentes del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Cáncer Cérvico-Uterino y de Mama, con el objeto de garantizar su continuidad y sostenibilidad.

Nº 30206 S-MP-MCM

Nº Gaceta: 56 del: 20/03/2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE SALUD, DE LA PRESIDENCIA
Y DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3 y 18; artículos 50 y 51 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de Administración Pública; artículos 1º, 2, 3, 4, 7 y 232 de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud; el artículo 2, incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973.

Considerando:

- 1º—Que los esfuerzos en materia de salud han logrado un amplio control de muchas enfermedades. Sin embargo, aún cuando se dispone de servicios de atención en salud en la totalidad del territorio nacional y que la citología vaginal es un examen muy sencillo y de bajo costo, en el país continúan muriendo cantidad de mujeres por cáncer de cérvix y de mama.
- 2º—Que las autoridades de salud estiman que cada año 600 mujeres son diagnosticadas con esta enfermedad en el territorio nacional y que cada dos días muere una mujer por cáncer de cuello uterino. Además, se presentan 450 casos nuevos de cáncer de mama por año de los cuales una mujer muere día por medio.
- 3º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 27217-S-MP se creó el Consejo Nacional para la Lucha contra El Cáncer Uterino y de Mama, el cual es presidido por la Primera Dama e integrado por el Ministro de Salud, el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Ministra de la Condición de la Mujer, como órgano asesor del Estado en esta materia.
- 4º—Que al Ministerio de Salud como ente rector en materia de salud le corresponde velar porque se cumplan las disposiciones al respecto dentro del Programa. Que a la Caja Costarricense de Seguro Social le corresponde la atención integral de salud de las personas. Que el Instituto Costarricense contra el Cáncer, fue creado como entidad especializada en docencia, investigación, prevención y tratamiento del cáncer. Que al Instituto Nacional de las Mujeres dentro de sus fines le corresponde formular e impulsar la política para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollen programas para las mujeres y las organizaciones sociales.
- 5º—Que el Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Cáncer Cérvico-Uterino y de Mama, tiene como finalidad sensibilizar a la población mediante la educación sobre este tema, capacitar el personal de salud y realizar las actividades necesarias para la detección temprana, tratamiento oportuno, rehabilitación y cuidados paliativos de dichas enfermedades.
- 6º—Que el Programa se ha venido ejecutando en sus distintos componentes por la Oficina de la Primera Dama, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Costarricense Contra el Cáncer, logrando la utilización eficiente de los recursos disponibles del sector salud costarricense.
- 7º—Que el Programa durante su ejecución ha logrado una atención integral de la población meta, por lo que es imprescindible darle sostenibilidad, para lo cual se requiere la participación

activa del: Ministerio de Salud, Instituto Costarricense Contra el Cáncer, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de las Mujeres y otras instituciones.

8º—Que es necesario que estas instituciones, por medio de sus jerarcas desarrollen mecanismos para una coordinación interinstitucional. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Crear una Comisión para que genere directrices, coordine y evalúe, los diferentes componentes del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Cáncer Cérvico-Uterino y de Mama, con el objeto de garantizar su continuidad y sostenibilidad.

Artículo 2º—La Comisión estará compuesta por un representante del Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Cáncer de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS), el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Costarricense Contra el Cáncer, nombrados por los jerarcas respectivos.

Dicha Comisión se reunirá una vez al mes y la sede será el Instituto Costarricense contra el Cáncer. La Comisión reglamentará internamente su forma de organización y trabajo y serán aplicables las disposiciones de los órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3º—Las instituciones mencionadas tendrán las atribuciones concordantes con sus competencias, tanto en la ejecución del Programa como en el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 4º—Las instituciones que conforman la Comisión dispondrán, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, de los recursos necesarios para garantizar la consecución de los fines previstos en el presente Decreto. El Estado, las instituciones públicas no estatales, las instituciones públicas descentralizadas y las empresas públicas, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, colaborarán con el Programa, en todo aquello que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus fines, mediante suministro de equipo, material y recursos humanos en la manera que al respecto se convenga.

Artículo 5º—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 27217-S-MP del 9 de agosto de 1998.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.